

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

PARTE OFICIAL.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR A EFECTO EL REAL DECRETO DE 14 DEL PASADO, POR EL QUE SE DISPONE LA FORMACION DEL CENSO GENERAL DE POBLACION EN LA PENINSULA E ISLAS ADYACENTES.

(Conclusion.)

Art. 72. Hecha la comprobacion y rectificacion de los documentos, se procederá á la formacion del resúmen general de la provincia en el ESTADO NÚM. 6, del que se estenderán tres ejemplares.

Art. 73. La Junta de provincia resumirá en una todas las memorias y observaciones de las otras Juntas, esponiendo al Gobierno lo que considere conveniente, ya respecto de las reformas que deban introducirse en la manera de hacer el censo en lo sucesivo, ya respecto á los servicios extraordinarios que se hayan prestado en este trabajo.

Art. 74. Tambien formará dicha Junta un estado demostrativo de los gastos que se hayan ocasionado en la inscripcion general de los habitantes de la provincia, distinguiendo los que deben satisfacerse de los presupuestos municipales, provinciales ó generales del Estado, segun el artículo 83.

Concluidos estos trabajos, se pasarán todos al gobernador de la provincia, y se disolverá la Junta.

Art. 75. El gobernador distribuirá los documentos, debidamente autoriza-

dos y sellados, en la forma siguiente: Remitirá al Ministerio de la Gobernacion:

1.º Un ejemplar del resúmen general de la provincia.

2.º Un ejemplar del resúmen de cada partido.

3.º Un ejemplar del resúmen de cada pueblo.

4.º La memoria resumida.

5.º El estado demostrativo de los gastos.

A la Comision de Estadística general del reino.

1.º Un ejemplar del resúmen general de la provincia.

2.º Un ejemplar del resúmen de cada partido.

3.º Un ejemplar del resúmen de cada pueblo.

A las cabezas de partido remitirá, para que se archiven en el juzgado de primera instancia.

1.º Los padrones de una série de todos los pueblos del partido, con su resúmen general.

2.º Un ejemplar del resúmen del partido.

A cada Ayuntamiento remitirá, para que se custodien en él bajo la responsabilidad del secretario.

1.º El padron por secciones, y si no los hubo en el pueblo el otro ejemplar no remitido al juzgado.

2.º Los legajos de las cédulas de inscripcion.

3.º Un ejemplar del resúmen general del pueblo.